

44000

RESOLUCIÓN No. 02909 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 6062 DEL 04 DE JULIO DE 2019 DE LA FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.099.178-2, EN LA MODALIDAD INTERNADO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, comisión que es prorrogada mediante Resolución No. 3036 del 24 de marzo de 2020, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 8113 de 2019 y Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 1

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la **FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA**, posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2052 del 17 de mayo de 2011, expedida por la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca, y reconocida por el ICBF Regional Cundinamarca mediante Resolución No. 4905 del 25 de septiembre de 2017.

44000

RESOLUCIÓN No. 02909 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 6062 DEL 04 DE JULIO DE 2019 DE LA FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.099.178-2, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que mediante Resolución No. 1432 de fecha 06 de marzo de 2019, se otorgó "Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses, **FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA** identificada con NIT. No. 900.099.178-2, representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO CASTAÑEDA APONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.775.412 expedida en Tunja para la sede Administrativa ubicada en la Manzana 61 A – casa 30 Barrio Kennedy del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca y sede Operativa ubicada en la Calle 5 No 8 – 79 del Municipio de Tocaima Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con capacidad instalada para la atención de ciento sesenta y dos (162) cupos para niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes con discapacidad mental psicosocial, con sus derechos amenazados o vulnerados. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba con declaratoria de adoptabilidad".

Que mediante Resolución No. 6062 de fecha 04 de julio de 2019, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1432 de fecha 06 de marzo de 2019, en cuanto a la capacidad instalada para la cual se otorgó la licencia de funcionamiento Bienal, el cual quedó así:

"Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses. **FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA** identificada con NIT. 900.099.178-2, representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO CASTAÑEDA APONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.775.412 expedida en Tunja para la sede Administrativa, Financiera ubicada en la Manzana 61 A – Casa 30 Barrio Kennedy del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca y sede Operativa ubicada en la Calle 5 No. 8 – 79 del Municipio de Tocaima Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con capacidad instalada para la atención de doscientos trece (213) cupos para niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos".

Que mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2020, el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica solicitó al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF, a fin de continuar con el trámite para la próxima contratación, la aclaración del contenido de la Resolución No. 6062 del 04 de julio de 2019, por la cual se modificó la parte considerativa y el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 1432 de fecha 06 de marzo de 2019, en cuanto a la capacidad instalada para la cual se otorgó la licencia de funcionamiento Bienal a la **FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA**, en el sentido de aclarar la población objeto de atención de la modalidad la cual debe quedar así:

"Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad".

44000

RESOLUCIÓN No. 02909 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 6062 DEL 04 DE JULIO DE 2019 DE LA FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.099.178-2, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45. Dispone "(...) **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)".

Que se hace necesario aclarar la parte considerativa y resolutive de la Resolución No. 6062 de fecha 04 de julio de 2019 de la **FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA**, en cuanto a la población objeto de atención de la modalidad la cual deberá quedar así:

*"Modalidad **INTERNADO**, para atender Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial¹⁸. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad"*.

3

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar la Resolución No. 6062 de fecha 04 de julio de 2019, en cuanto a la población objeto de atención de la modalidad Internado de la **FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA**, identificada con el **NIT. 900.099.178-2**, de conformidad con la parte motiva la cual para efectos legales quedara así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses, **FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA** identificada con NIT. 900.099.178-2, representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO CASTAÑEDA APONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.775.412 expedida en Tunja para la sede Administrativa, Financiera ubicada en la Manzana 61 A – Casa 30 Barrio Kennedy del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca y sede Operativa ubicada en la Calle 5 No. 8 – 79 del Municipio de Tocaima Departamento de Cundinamarca, en la Modalidad **INTERNADO**, con capacidad instalada para la atención de doscientos trece (213) cupos para atender Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial¹⁸. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad"*.

44000

RESOLUCIÓN No. 02909 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 6062 DEL 04 DE JULIO DE 2019 DE LA FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.099.178-2, EN LA MODALIDAD INTERNADO

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente providencia no procede el recurso alguno.

ARTICULO CUARTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 6062 del 04 de julio de 2019, que no fueron aclarados quedaran igual.

4

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C. a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista^u
Revisaron: Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico^o
Clara Inés Jiménez Rodríguez - Contratista Dirección Regional^o
Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional^o

Yesenia Lopez Arevalo

De: Yesenia Lopez Arevalo
Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 7:53 a. m.
Para: presidencia@fundacionsantamaria.co
CC: Ivonne Andrea Morales Obando
Asunto: RV: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 02909 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 6062 DEL 04 DE JULIO DE 2019 DE LA FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.099.
RESOLUCION ACLARACION 6060-2019 FUND STA MARIA.pdf

Datos adjuntos:

Señor
RAFAEL ANTONIO CASTAÑEDA APONTE
Representante legal
FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA

ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 02909 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 6062 DEL 04 DE JULIO DE 2019 DE LA FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.099.178-2, EN LA MODALIDAD INTERNADO"

Cordial saludo;

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 22 de Octubre de 2020, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico presidencia@fundacionsantamaria.co de la **Resolución No. 02909 de fecha 22 de octubre de 2020**, el ICBF atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo la Resolución No. 02909 del 22 octubre de 2020 "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 6062 DEL 04 DE JULIO DE 2019 DE LA FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.099.178-2, EN LA MODALIDAD INTERNADO".

Haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: "**Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

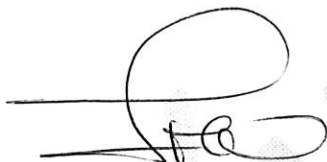
Cordialmente;

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 02909 DEL VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).**

Se deja constancia que el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, siendo las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, *"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 6062 DEL 04 DE JULIO DE 2019 DE LA FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARÍA IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.099.178-2, EN LA MODALIDAD INTERNADO"*, se notificó electrónicamente el día 23 de octubre de 2020 al señor **RAFAEL ANTONIO CASTAÑEDA APONTE** en calidad de Representante Legal, y contra la cual no procede recurso alguno.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes octubre de dos mil veinte (2020).



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista

